MUNICIPALIDAD TUPUNGATO
Ordenanza Nº 38

VISTO:

La imperiosa necesidad de garantizar el abastecimiento continuo, eficiente y seguro de agua potable e irrigación en las distintas distritos y localidades del Departamento de Tupungato, y;

CONSIDERANDO:

Que la infraestructura de captación de agua subterránea que abastece al Municipio de Tupungato, representada por su red de pozos y perforaciones, ha alcanzado un estado crítico de deterioro como consecuencia del agotamiento de la vida útil de sus componentes electromecánicos, el desgaste natural de los motores sumergibles, cambios en morfología de la perforación y la sedimentación progresiva de las camisas de entubado.

Que las recurrentes fallas mecánicas, electromecánicas y estructurales en las perforaciones operativas han afectado la presión y el caudal de agua, impactando de manera directa en la eficiencia y calidad del servicio.

Que los informes técnicos preliminares registran variaciones hidrogeológicas severas, descensos en los niveles estáticos y dinámicos de los acuíferos, y fallas frecuentes en los tableros de comando eléctrico por las altas y bajas de los niveles de tensión de la red eléctrica, reduciendo de manera drástica el caudal y la presión del flujo inyectado a la red de distribución.

Que la falta de mantenimiento correctivo e intervenciones de ingeniería especializada (tales como encamisados, reencamisados, desarenado, sustitución de electrobombas y adecuación de tableros de frecuencia) genera el riesgo inminente de colapso de las perforaciones activas, lo que inutilizaría infraestructura pública de elevado costo de reposición.

Que los procedimientos normativos ordinarios de contratación imponen plazos incompatibles con la urgencia técnica requerida para la extracción, reparación y reacondicionamiento de maquinaria pesada subterránea, dejando a sectores enteros desprovistos del suministro mientras se substancian los trámites administrativos regulares.

Que el agua potable constituye un derecho humano fundamental, inalienable y condición sine qua non para la preservación de la salud pública, la higiene y la dignidad de cada habitante de nuestro departamento.

Que la disminución o interrupción prolongada del suministro impacta de manera desproporcionada en las familias de los distritos más vulnerables y zonas rurales alejadas, incrementando los riesgos sanitarios por proliferación de enfermedades hídricas y condicionando el funcionamiento de instituciones comunitarias clave como escuelas, centros de salud, residencias particulares y empresas.

Que es deber primordial e impostergable del Estado Municipal interponer todos mecanismos legales y administrativos para responder con inmediatez a situaciones de emergencia.

Que el marco normativo de la Provincia de Mendoza y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1.079 facultan de forma explícita a este Honorable Cuerpo a sancionar regímenes de excepción ante emergencias que comprometan la salubridad y la continuidad de los servicios públicos esenciales.

Que es deber del Honorable Concejo Deliberante otorgar al Departamento Ejecutivo Municipal los marcos legales e instrumentos de gestión excepcionales que permitan ejecutar de manera expedita las tareas de mantenimiento preventivo, correctivo y reparación integral de las perforaciones.

Que el marco normativo provincial y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 1.079 facultan al Municipio a adoptar medidas de excepción orientadas a velar por la salubridad y los servicios públicos esenciales.

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUPUNGATO

ORDENA

ARTÍCULO 1): Declárese la EMERGENCIA HIDRÁULICA Y DE SERVICIOS DE AGUA SUBTERRÁNEA en todo el ámbito del Departamento de Tupungato, por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, con la finalidad exclusiva de planificar, contratar y ejecutar obras de mantenimiento, reparación, adecuación y optimización de los pozos de agua del departamento.

ARTÍCULO 2): Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la emergencia declarada en el Artículo 1) por un período de hasta noventa (90) días adicionales, previa justificación fundamentada de la necesidad técnica y operativa ante el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 3): Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal, mientras dure la emergencia declarada, a recurrir a procedimientos simplificados y directos de contratación de bienes, obras y servicios necesarios para la reparación, entubado, cambio de bombas, tableros eléctricos y mantenimiento general de las perforaciones, exceptuándoselo de los límites de montos exigidos para licitaciones públicas de acuerdo con la legislación vigente, debiendo priorizar los principios de celeridad, eficacia, concurrencia y transparencia.

ARTÍCULO 4): Facúltese al Departamento Ejecutivo a realizarlas reestructuraciones, compensaciones y modificaciones presupuestarias necesarias dentro del Presupuesto de Gastos vigente para reasignar partidas hacia la atención prioritaria de la presente emergencia.

ARTÍCULO 5): El Departamento Ejecutivo deberá elevar mensualmente al H. C. Deliberante un informe detallado y documentado de las acciones llevadas a cabo y gastos realizados en el marco de los Artículos 3) y 4) de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6): Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y archívese.

ARTÍCULO 7): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al libro de Ordenanzas e insértese en el Digesto del H. C. Deliberante.

Dada en la Sala de Sesiones, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

MARCELO OSORIO
PRESIDENTE

ALDANA SOSA
SECRETARIA

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
18/11/2026	32721